



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

VISTOS:

Informe N° 000106-2020-ORH-UE005/MC de fecha 20 de marzo del 2020;
PROVEIDO N° 000396-2020-UE005/MC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;

Que mediante Informe N° 000106-2020-ORH-UE005/MC de fecha 20 de marzo del 2020, el responsable de la oficina de RRHH de la UE005 NAYLAMP



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

LAMBAYEQUE informa a la administradora de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE sobre el CESA DE LIMITE DE EDAD DE TRABAJADRO FIDEL GUITIERREZ VASQUES por estar dentro del Régimen 276;

Que en el presente informe el responsable de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE señala Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado por el Decreto Legislativo N° 276, literal c) del artículo 34° y literal a) del artículo 35° concordante con el literal c) del artículo 182° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa que el término de la carrera administrativa se produce por la causa justificada de límite de 70 años de edad, por lo que estando al informe de la Asistente de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque respecto a que el Sr. Fidel Gutiérrez Vásquez, trabajador del Museo Tumbas Reales de Sipán (Decreto Legislativo 276) cumple 70 años el próximo 23 de marzo del presente año, **DEBE EMITIRSE LA RESOLUCIÓN DE CESE POR LÍMITE DE EDAD, POR LA ENTIDAD EMPLEADORA, PARA TAL EFECTO SU DESPACHO DEBE DERIVAR EL PRESENTE A LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA PARA EL INFORME TÉCNICO LEGAL CORRESPONDIENTE Y DIRECCIÓN EJECUTIVA PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA MISMA.** Que, conforme le consta a usted señora Ejecutiva de la Oficina de Administración y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se concluyó con la elaboración de las planillas de los trabajadores permanentes el día lunes 16 de marzo de 2020 a fin de poder cumplir con los pagos a nuestros trabajadores según el cronograma de pagos del Banco de la Nación, lo que se ha efectivizado en la fecha.

Que mediante Informe Técnico N° 053-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 10 de enero del 2019 la SERVIR realizo las siguientes precisiones y análisis con respecto al cese por edad dentro del régimen 276... *el inciso a) del artículo 352 del Decreto Legislativo N2 276 concordante con el inciso a) del artículo 1862 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo N2 005-90-PCM establecen que el vínculo de un servidor sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquél cumple los setenta (70) años de edad. Así, la norma ha señalado taxativamente que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto al régimen indicado, se extingue justificadamente cuando este cumple setenta (70) años de edad, no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 o de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido, aspecto que sí se encuentra regulado en el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728)...*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Por otra parte, debemos inferir que el cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Sin embargo, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor)... En el marco del Decreto Legislativo N° 276, una de las causas justificadas para el cese de un servidor es el cumplimiento de setenta (70) años de edad. El cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Al respecto, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor).

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL CESE DEFINITIVO a partir del día 23 de marzo del presente año al Servidor Fidel Gutiérrez Vásquez, trabajador del Museo Tumbas Reales de Sipán por límite de edad (70 años) dentro del Régimen Laboral 276.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR VACANTES, la plaza que venían ocupando el personal nombrado cesado en artículo precedente el mismo que deberá hacer la entrega formal del cargo y bienes asignados en uso, así como los actos administrativos pendientes de tramitación ante su Jefe Inmediato Superior, expresándole las gracias por los servicios prestados al Estado.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR, al responsable de la Oficina de Recursos Humanos que proceda a tramitar la respectiva liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios y otros beneficios sociales que por Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM le correspondan, previa deducción de leyes sociales y otras obligaciones que pudieran tener los trabajadores al momento del cese.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución al Servidor, a las Oficinas de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Control Patrimonial y Almacén, Logística, Relaciones Publicas para la publicación de la página Web



PERÚ

Ministerio de Cultura

UE 005- NAYLAMP

UE 005- NAYLAMP

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

de la Institución (www.naylamp.go.pe) así como la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

ARQL. LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS
Director Ejecutivo (e) de la Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque
(FIRMADO DIGITALMENTE)